SCJ-PS-25-0710
Exp. núm. 026-03-2017-ECIV-00711 (2025-R0347393)
Partes: [redacted] vda. Mera, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs Dirección General de Bienes Nacionales.
Materia: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA [redacted] JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la [redacted] Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de la solicitud de revisión de sentencia sometida por [redacted] vda. Mera, [redacted], representado por [redacted], [redacted] y [redacted]; [redacted] representado por [redacted]; [redacted] representado por [redacted]; y [redacted]., en fecha 9 de abril de 2025, por conducto de sus abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y Solange Annery [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0710
Exp. núm. 026-03-2017-ECIV-00711 (2025-R0347393)
Partes: [redacted] vda. Mera, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs Dirección General de Bienes Nacionales.
Materia: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada ante la Secretaría General de la [redacted] Justicia, el 9 de abril de 2025, la parte recurrente pretende lo siguiente: *PRIMERO: CORREGIR el error material contenido en el párrafo 6 de la sentencia núm. SCJ-PS-24-2626, dictada por la Primera Sala de la [redacted] Justicia, en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), anteriormente descrito, y, por consiguiente; SEGUNDO: DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Casación depositado en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante ticket núm. 2023-R0512642, en cuanto a la forma y al fondo por haber sido interpuesto conforme a derechos e igualmente sustentando en motivos jurídicos perfectamente válidos y, en consecuencia; TERCERO: AVOCARSE a conocer el fondo del Recurso de Casación interpuesto y FALLAR conforme a las conclusiones vertidas en ese memorial depositado en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil vientres (2023) mediante ticket núm. 2023-R0512642 por ante la [redacted] la [redacted] Justicia.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de revisión de la sentencia SCJ-PS-24-2626, dictada por esta sala el 20 de diciembre de 2024, a raíz del recurso de casación interpuesto

SCJ-PS-25-0710
Exp. núm. 026-03-2017-ECIV-00711 (2025-R0347393)
Partes: [redacted] vda. Mera, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs Dirección General de Bienes Nacionales.
Materia: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

por [redacted] Vda. Mera, [redacted], [redacted] representado por [redacted], [redacted] y [redacted]; [redacted], [redacted], y [redacted], la cual decidió lo siguiente: *PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] Vda. Mera, [redacted], [redacted], representado por [redacted], [redacted] y [redacted]; [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSEN-00144, dictada en fecha20 de marzo de 2019, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.*

2) En la instancia objeto de examen la parte recurrente requiere de esta sede, en síntesis, que sea corregida la sentencia dictada por esta Sala, señalando que la decisión contiene un error, específicamente en el párrafo 6 al indicar que la sentencia impugnada en casación no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 18 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, al no haber sido depositada debidamente certificada, la cual no contiene la firma original de la secretaria titular del tribunal emisor, ni el código QR conjuntamente con el enlace correspondiente que permita

SCJ-PS-25-0710
Exp. núm. 026-03-2017-ECIV-00711 (2025-R0347393)
Partes: [redacted] vda. Mera, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs Dirección General de Bienes Nacionales.
Materia: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

verificar su autenticación, argumento que, a toda luces, es improcedente, toda vez que según la certificación emitida por la Secretaria General de la [redacted] Justicia, el memorial de casación fue depositado de manera conjunta con la copia certificada de la sentencia núm. 026-03-2019-SSEN-00144, de fecha 20 de marzo de 2019, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por cuanto, procede ordenar la corrección y avocarse al conocimiento del indicado recurso.

3) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, se concibe que: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte*. El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: *Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.*

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no

SCJ-PS-25-0710
Exp. núm. 026-03-2017-ECIV-00711 (2025-R0347393)
Partes: [redacted] vda. Mera, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs Dirección General de Bienes Nacionales.
Materia: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: …*deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error*. Párrafo V: *El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha*. Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error… El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la

SCJ-PS-25-0710
Exp. núm. 026-03-2017-ECIV-00711 (2025-R0347393)
Partes: [redacted] vda. Mera, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs Dirección General de Bienes Nacionales.
Materia: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del artículo 60 ya mencionado.

6) En este caso, la parte recurrente pretende la corrección de un error que podría ejercer influencia sobre lo decidido por esta Sala, razón por la cual es necesario que este recurso de revisión sea notificado a la parte adversa a fin de hacer contradictorio el requerimiento; no obstante, en el expediente se constata que la parte recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de que haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión por error material, lo que le impide a esta sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA [redacted] JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 58 y siguientes de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión de sentencia presentado por [redacted] vda. Mera, [redacted], Omar Francisco

SCJ-PS-25-0710
Exp. núm. 026-03-2017-ECIV-00711 (2025-R0347393)
Partes: [redacted] vda. Mera, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs Dirección General de Bienes Nacionales.
Materia: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

Mera Velásquez representado por [redacted], [redacted] y [redacted]; [redacted] representado por [redacted]; [redacted] representado por [redacted]; y [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-2626 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por esta Primera Sala de la [redacted] Justicia, por los motivos expuestos.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted] *Secretario General de la* [redacted] *Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*